

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
02 DE JULIO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-038/2025
13:46 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. –Buenas tardes, Magistradas y Magistrados, Secretario General de Acuerdos siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del miércoles dos de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Presente. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como de los artículos 4 y 8 de los Lineamientos para el uso para el uso de Tecnología de la información y comunicación en la sesiones, reuniones, recepciones de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota **las cinco Magistraturas** que conforman el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para Sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituye los **nueve** puntos listados en las convocatorias y el aviso de Sesión fijados en la página de internet y en los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** --

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio Ciudadano TEEM-JDC-180/2025**, promovido por Vicente Manuel García Paulín, por propio derecho y en cuanto militante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la Resolución dictada el veintiocho de mayo del presente año, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de dicho partido, dentro del expediente identificado con la clave CNJP-JDP-MICH-018/2025, en la que determinó la inexistencia de la omisión atribuida al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de emitir la Convocatoria para el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del ente político referido, en Morelia, Michoacán. -----

En el Proyecto, se propone revocar la Resolución impugnada, debido a que se acreditó que la autoridad responsable vulneró los derechos político-electorales del actor, ya que realizó una errónea interpretación del Acuerdo emitido por la *Comisión Nacional del Partido Revolucionario Institucional* a través del cual, determinó autorizar las designaciones provisionales. -----

Efectivamente, la responsable consideró que la omisión de emitir la Convocatoria era inexistente bajo los argumentos de que la dirigencia actual se encontraba vigente, toda vez que, mediante acuerdo de tres de marzo el Comité Nacional del Partido Revolucionario Institucional determinó autorizar las designaciones provisionales solicitadas, por lo que estimó que, el Comité Municipal de dicho ente político, tiene representación material y jurídica, así como validez legal, toda vez que se llevó a cabo conforme con la normativa vigente del partido. -----

Sin embargo, inobservó que precisamente en los efectos del acuerdo emitido por el Comité Nacional se estipula expresamente que las designaciones provisionales solicitadas se autorizaban a fin de llevar a cabo los trabajos de renovación de los órganos directivos para un nuevo periodo estatutario y no para concluir el periodo estatutario 2022-2025. -----

En ese sentido, tomando en consideración que la normativa interna del Partido, dichas dirigencias provisionales tienen un plazo no mayor a sesenta días para realizar los trabajos del proceso interno de elección, resulta evidente que, si fueron designadas el tres de marzo, a la fecha, ya concluyó dicho plazo y por ende la omisión alegada es existente. -----

De ahí que, le asista la razón al actor, una dirigencia provisional no puede permanecer vigente hasta que concluya el periodo estatutario del Comité Municipal. -----

En consecuencia, y con la finalidad de evitar una dilación innecesaria, se propone en plenitud de jurisdicción, revocar la resolución impugnada y ordenar de manera directa al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional que, conforme con los mecanismos establecidos en la normativa interna de SU partido, emita la convocatoria correspondiente para el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, para el periodo estatutario 2025-2028. -----

Ahora, doy cuenta con el **Proyecto de Incidente de Aclaración de Sentencia** promovido por el Presidente del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, en contra del Incidente de Incumplimiento de Sentencia de nueve de junio del año en curso, derivado del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-276/2024**. -----

En el Proyecto se propone declarar procedente el incidente planteado, pues se aprecia que el incidentista planteó la aclaración de unos conceptos contenidos en la resolución incidental, vinculada con la materia de controversia principal, ya que en esencia pide que se le aclare, qué se entiende por “notificación personalísima y vía más expedita”. -----

Por lo que, atendiendo a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los requisitos de procedencia de la aclaración de sentencia, la solicitud del incidentista cumple con el requisito de finalidad, cuya aclaración no altera la esencia de lo resuelto en el incidente de incumplimiento, de ahí que resulte procedente la aclaración de los conceptos referidos. -----

Son las cuentas Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretario Instructor y Proyectista Óscar Manuel Regalado Arroyo. -----

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. Consulto si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Son nuestras consultas. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor de ambos Proyectos. --

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor de los Proyectos. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con los
Proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Alma Rosa
Bahena Villalobos le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por
unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias
Secretario. **En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, este Tribunal
resuelve:** -----

En el Juicio de la Ciudadanía 180 de este año: -----

PRIMERO. *Se **revoca** la Resolución emitida por la Comisión Nacional de
Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el expediente
CNJP-JDP-MICH-018/2025.* -----

SEGUNDO. *Se **ordena** al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario
Institucional en el Estado de Michoacán, actúe de conformidad con lo
establecido en el apartado de efectos de la presente Sentencia.* -----

**En el Incidente de Aclaración de Sentencia derivado del Juicio de la
Ciudadanía 276:** -----

ÚNICO. *Es **procedente** el Incidente de Aclaración de Sentencia, en los
términos precisados en esta Resolución.* -----

Por favor, **Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales**, dé
cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE
MORALES.** - Con su autorización, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena
Villalobos, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el Proyecto del **Juicio de Inconformidad 006/2025**, promovido por
un candidato a Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito
Judicial 09, La Piedad, del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los
resultados de cómputo consignados en el acta expedida por el Consejo Distrital, así
como la constancia de mayoría expedida en favor del candidato electo. -----

En el Proyecto, se propone desechar el medio de impugnación, al actualizarse la
causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VIII, de la Ley de Justicia
Electoral, al advertirse que, por una parte, el acta de cómputo impugnada carecía
de definitividad y firmeza, pues esta fue sustituida por el acta de cómputo emitida
por el Consejo General, en la que se realizó un ajuste a los resultados finales, misma
que no fue impugnada en el presente Juicio. -----

Y, por lo que respecta a la constancia de mayoría emitida en favor del candidato
electo, se advierte que el actor pretendía, de manera anticipada, combatir un acto
que, al momento de la presentación de la demanda, era inexistente. -----

Ahora doy cuenta con el Proyecto del **Recurso de Apelación 16 de este año** promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual le impuso una multa por no cubrir la cuota mínima de candidaturas correspondientes a personas con discapacidad y personas indígenas, prevista en los Lineamientos de Acciones Afirmativas para el proceso 2023-2024. -----

Se propone declarar infundado el agravio relativo a la indebida motivación. La propuesta razona que contrario a lo expuesto por el apelante, la autoridad sí identificó la conducta omisiva, la calificó de gravedad media, descartó dolo, beneficio económico y reincidencia, precisó la colaboración mostrada por el partido y fijó la multa en el mínimo del rango legal, ejercicio que a juicio de la ponencia cumple con los parámetros exigidos por la norma. -----

Respecto a la supuesta omisión de valorar atenuantes se considera infundado. Al respecto, el Órgano Administrativo sí tomó en cuenta la cooperación institucional del partido y su cumplimiento excedente en otras cuotas, y precisamente por ello, la falta no se catalogó como grave y la sanción se colocó en el extremo inferior. No obstante, la ponencia considera que esas acciones no subsanan la omisión específica, pues cada acción afirmativa opera de manera autónoma. -----

Finalmente, se concluye que el argumento de desproporción y violación al principio de progresividad carece de sustento. Ello, pues la sanción guarda proporción con la capacidad económica del partido y fortalece la progresividad, pues asegura el piso mínimo de representación a grupos vulnerables. -----

Así, al declararse infundados los agravios, se propone confirmar la Resolución impugnada y, por ende, de la sanción económica impuesta al PRI. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales. Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta.

Consulto si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor de los Proyectos. ----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor de las propuestas. ---

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Son nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, ambos de este año, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de Inconformidad 6: -----

***ÚNICO.** Se **desecha** el medio de impugnación.* -----

En el Recurso de Apelación 16: -----

ÚNICO.** Se **confirma** la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el Procedimiento Ordinario Sancionador **IEM-POS-03/2025. -----

A continuación, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Alan Guevara Dávila, se ordena dar cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. -----

Secretario tiene su audio apagado. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ALAN GUEVARA DÁVILA. - Perdón. Con su autorización Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta en primer lugar con el Proyecto del **Recurso de Apelación 17 de este año**, promovido por un candidato a Juez de Ejecución de Sanciones Penales en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en respuesta a una consulta que realizó. -----

En el Proyecto se propone tener por no presentada la demanda, ya que el medio de impugnación carece de firma autógrafa del promovente al haber sido presentado por correo electrónico ante la autoridad responsable, lo que no implica que con su uso los justiciables queden exentos de su cumplimiento para autenticar la voluntad del accionante. -----

Lo anterior, sin justificar alguna cuestión que le imposibilitara la presentación del medio por la vía ordinaria y tampoco resultan aplicables los lineamientos emitidos por este Órgano Jurisdiccional, ya que éstos tienen por objeto regular el trámite de las impugnaciones presentadas ante este Tribunal. -----

Enseguida, doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano 182 de este año**, presentado por una ciudadana en contra de la supuesta violación a sus derechos político-electorales de votar y ser votada con motivo de haberse suspendido el desarrollo del proceso electivo de la Encargatura del Orden de la

colonia Itzicuaró, municipio de Morelia, Michoacán ya que desde su óptica existió una deficiente organización por parte de autoridades del Ayuntamiento. - - - - -

En el Proyecto que se somete a consideración, se propone desechar el medio de impugnación en virtud de que el asunto ha quedado sin materia. - - - - -

Lo anterior, toda vez que, el pasado veintiséis de junio, se llevó a cabo la elección de la Encargatura del Orden, en la que incluso resultó electa la actora como suplente de la planilla ganadora, hecho que elimina el presupuesto de omitir garantizar la elección por parte de las autoridades responsables, motivo de la pretensión de la actora. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretario Instructor y Projectista Alan Guevara Dávila. Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. Consulto si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor de los Proyectos. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta han sido aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, ambos de este año, este Tribunal resuelve: - - - - -

En el Recurso de Apelación 17: - - - - -

***ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda.* - - - - -

En el Juicio de la Ciudadanía 182: - - - - -

***ÚNICO.** Se desecha el medio de impugnación.* - - - - -

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Con autorización del Pleno. -----

Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio de la Ciudadanía 179**, del año en curso, promovido por personas regidoras del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, en contra del Presidente y Secretario del referido Ayuntamiento, por la presunta omisión de proporcionar de forma completa diversa documentación e información que les fue solicitada. -----

La consulta propone declarar parcialmente fundado el agravio. -----

Lo anterior, porque si bien se emitió respuesta a los puntos petitorios planteados por la parte actora en su solicitud, respecta a dos de ellos no fue de forma completa, en atención a los elementos del derecho de petición, tal como se razona en el Proyecto. -----

Derivado de ello, se propone ordenar a las autoridades responsables entregar la información en la forma y plazos indicados en la consulta. -----

Ahora se da cuenta con el Proyecto del **Juicio de la Ciudadanía 184 de este año.** -

El actor en su calidad de Regidor impugna la negativa del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, de transmitir las sesiones de Cabildo de manera virtual y en tiempo real por medio de los canales oficiales, así como la respuesta emitida por el Presidente Municipal a un escrito, misma que a su decir, no fue en un plazo breve.

La Ponencia propone **sobreseer** el medio de impugnación porque la demanda se presentó de manera extemporánea. -----

Lo anterior, porque de autos se advierte que, tuvo conocimiento en fecha cierta de los actos reclamados, sin embargo, no presentó la demanda dentro del plazo legal. -

Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera. Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta, alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones. Secretario, por favor, tome la votación. Adelante, Magistrado Eric López Villaseñor, una disculpa.

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Muy buena tarde a todas, a todos, a todos. En el caso de los Proyectos que se ponen a nuestra amable consideración, en el JDC-184/2025, nuestro voto va a ser a favor. Coincidimos plenamente con los argumentos y con el sentido de la Resolución. Sin embargo, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 179 también de este año, anunciamos que vamos a emitir un voto particular, en virtud de que consideramos que si bien es cierto la demanda de las y el regidor del Municipio de Churintzio se presentan a partir de una solicitud de información del veintiuno de mayo de este año y que la autoridad responsable, en este caso el Presidente

Municipal del Municipio de Churintzio, contestó el veintiocho de mayo. Consideramos que efectivamente puede adolecer de vicios la contestación de la responsable, la contestación, reitero, del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, también es cierto que la presentación del Juicio se realizó en la sede jurisdiccional el día seis de junio. Es decir, no negamos que las Regidoras, el Regidor actuantes en este Juicio puedan tener razón respecto de la omisión o la falta de información por parte del de la autoridad responsable derivado de la contestación del veintiocho de mayo. Sin embargo, si consideramos que se pasa del plazo señalado por la propia ley para presentar este Juicio de Protección de Derechos de la Ciudadanía y que es de cinco días hábiles. En este sentido, sin prejuzgar sobre la razón o no en el agravio, consideramos que esta falta de formalidad en el plazo de presentación debe ser extemporánea, no consideramos que sea de tracto sucesivo, dado que, si hay un acto cierto, hay un acto específico desarrollado el veintiocho de mayo y que es a partir de esta fecha en que corría el tiempo para poder presentar este medio de impugnación. Entonces, por este motivo es que nos apartamos del sentido y de la argumentación vertida en el Proyecto. Y bueno, esto lo hacemos también en consideración a un precedente, a un a un Juicio que ya este Tribunal resolvió y que está señalado con el alfanumérico TEEM-JDC-008/2024. Entonces, anunciamos voto particular. Agradezco mucho. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrado Eric López Villaseñor. Consulto a las Magistraturas si alguien más desea hacer uso de la voz. Al no existir más intervenciones, le pediría al Secretario General de Acuerdos que por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villaseñor. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor de las propuestas. - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor en el JDC-184/2025, en contra en el JDC-179/2025 con voto particular. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Con los Proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Juicio de la Ciudadanía 179 fue aprobado por **mayoría** de votos con el voto particular que emite el Magistrado Eric López Villaseñor y por **unanimidad** de votos el Juicio de la Ciudadanía 184. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, ambos de este año, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 179: -----

PRIMERO. Se declara **existente** la afectación al derecho de petición, de Laura Pimentel Espinoza, Apolinar Ávalos Pérez y Alma Irene Rodríguez Pérez, en su carácter de personas regidoras del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, en los términos señalados en la resolución. - - - - -

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados, lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia. - - - - -

TERCERO. Se **conmina** al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, para que, en lo sucesivo, atiendan oportunamente y de forma completa las solicitudes de información presentadas por la parte actora. - - - - -

En el en el Juicio de la Ciudadanía 184: - - - - -

- **ÚNICO.** Se **sobresee** en el *juicio de la ciudadanía*, porque la demanda se presentó de manera extemporánea. - - - - -

A continuación, en atención al **noveno** del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta del Licenciado Iván Martínez Tejeda, como Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. - - - - -

Dicha propuesta, fue aprobada en Reunión Interna del dos de julio, por lo que se solicita le concedan acceso al funcionario señalado para la toma de protesta correspondiente. - - - - -

Buenas tardes Licenciado Iván Martínez Tejeda. ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo que este Tribunal Electoral del Estado le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación del Estado de Michoacán y de este Tribunal - - - - -

FUNCIONARIO. – Sí, protesto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Si no lo hiciera así, que la nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se lo demanden. Muchas felicidades. - - - - -

Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con doce minutos, se da por terminada la presente Sesión. Muchas gracias a todas y todos. que tenga buena tarde. - - - - -

(Golpe de malleto)

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

MAGISTRADA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden a el Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el dos de julio de dos mil veinticinco, la cual consta de once páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, el Magistrado Eric López Villaseñor y la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Daysi Lily Mora Durán
Revisó:	Jesús Muñoz Rio